

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO INTERNET XTREMO Y LINEAS INTELIGENTES A LO QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, EN LO SUCESIVO “EL CLIENTE”, ACTUANDO EN REPRESENTACION LEGAL LA MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS MONTIEL, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL DENOMINADA “AXTEL, S.A.B. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ OSCAR MORA ANAYA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO “EL REPRESENTANTE LEGAL”, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara “EL CLIENTE” a través de sus Representantes, que:

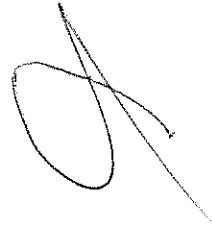
I.1 - Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio y acredita su existencia legal mediante EL DECRETO NUMERO 23563/LIX/11, publicado en el periódico oficial del estado de JALISCO, en la fecha 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.

Su representación legal recae en EL DIRECTOR GENERAL, quien acredita su personalidad mediante el acuerdo y toma de protesta emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco MTRO. JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, de fecha 28 (veintiocho) del mes de septiembre del año 2015 (dos mil quince), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, así como del artículo 47 de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, donde se designa al MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS MONTIEL, COMO DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR. Y tiene facultades suficientes para celebrar el presente convenio, las que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, a la fecha.

I.2.- Es un Organismo Público Descentralizado, de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomienda la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, la legislación aplicable, así como los acuerdos y decretos que el Gobernador del Estado de Jalisco expida en esta materia.

I.3.- Tiene por objeto la formulación, desarrollo y ejecución de la política pública estatal de las personas adultas mayores, que forma parte prioritaria de la política para el desarrollo social, cuyo objeto es coordinar, promover, apoyar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se derivan de ella, y será el enlace con los organismos nacionales y municipales afines en la materia.

I.4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, invariablemente tendrá como marco de referencia los ordenamientos jurídicos estatales que lo crean, las propuestas establecidas en el Plan Institucional 2014-2018 del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor y que el mismo se encuentra alineado al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, así como los acuerdos o convenios de coordinación o concertación que celebre con los Gobiernos Federal, Municipal y con organismos particulares.



I.5.- Para el estudio, planeación, desarrollo y cumplimiento de las funciones y atribuciones que le competen, el Instituto cuenta con los órganos y estructura administrativa que establecen su ley y este Reglamento. Que su Director General, según nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, está facultado para celebrar el presente Contrato. Para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en **calle San Ernesto 3561, Col. Jardines de San Ignacio, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco.**

II. Declara **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a través de **“EL REPRESENTANTE LEGAL”** que:

II.1 Es una sociedad legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 3,680, de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la Fe Pública del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público número 80, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 1,566, folio 273, volumen 417, de fecha 5 de agosto de 1994.

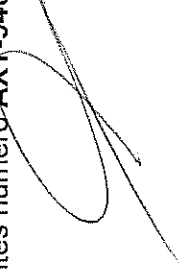
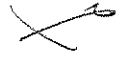
Que cambio su denominación por la de Axtel, S.A. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 1,719, de fecha 26 de marzo de 1999, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario Público Número 120, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el número 2,182 y el folio mercantil número 209-44 de fecha 29 de Marzo de 1999.

Que reformo en su totalidad los estatutos sociales y se estableció que su denominación sería AXTEL S.A.B. DE C.V., según consta en el testimonio de la escritura pública número 29,399, de fecha 4 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12, de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con el folio mercantil No. 50328-9 de fecha 06 de Diciembre de 2006.

II.2 Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones, concesionada, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la prestación de telefonía local, así como de larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización, principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

II.3 Que su Representante legal acredita la personalidad con la escritura pública No. 9,973 de fecha 29 de enero de 2015, pasada ante la fe del Lic. José Luis Farías Montemayor, Notario público No. 120 de la Ciudad de Monterrey, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido modificadas, limitadas o en forma alguna revocadas, por lo que surte plenos efectos para la celebración del presente instrumento jurídico.

II.4 Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes número **AXT-940727-FP8**



- II.5** Cuenta con la experiencia, capacidad técnica, jurídica, operativa y financiera, así como la organización administrativa necesaria, para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato, en los términos que se establecen en este Instrumento Jurídico.
- II.6** Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Diaz Ordaz Km. 3.33, L-1, Colonia Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Nuevo León, Código Postal 66215.
- III.** **DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” Y “EL CLIENTE”**
- IV.**
- III.1** Declaran “**AMBAS PARTES**” que:
- III.2** Se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan.
- III.3** Que es su deseo celebrar el presente contrato para continuar con la prestación de los servicios por parte de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, hacia “**EL CLIENTE**” al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

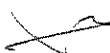
PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - “EL CLIENTE” contrata a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para que éste le proporcione el servicio de Axtel Xtremo y Líneas Inteligentes, señalado en este instrumento como “**EL SERVICIO**”, en los términos que se describen en el presente instrumento legal.

SEGUNDA. - MONTO. - “EL CLIENTE” se obliga con **EL PRESTADOR DEL SERVICIO** a pagar por “**EL SERVICIO**” la cantidad total de **\$3,894.10 (Tres mil Ochocientos Noventa y Cuatro pesos 03/100 M.N.)**, más el I.V.A, dando un total de \$ 4,517.16 (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE 10/100 M.N.) mismo que deberá ser pagado por “**EL CLIENTE**” de manera mensual.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Los pagos que se generen con motivo de la prestación de “**EL SERVICIO**” se realizarán una vez aceptados éstos a entera satisfacción de “**EL CLIENTE**” dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la presentación de la factura de que se trate.

Las facturas deberán ser entregadas para su trámite de pago, en el domicilio solicitado por “**EL CLIENTE**”.

En los casos que se pacten pagos progresivos, éstos se realizarán contra la aceptación de “**EL SERVICIO**” y la entrega de la factura correspondiente respecto de la parte proporcional y una vez devengada la etapa de la prestación de “**EL SERVICIO**” establecida en el contrato y debidamente validada por “**EL CLIENTE**”.



- CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.-** Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, serán cubiertos por aquella parte que legalmente tenga la obligación de hacerlo, en términos de la normativa aplicable.
- QUINTA.- VIGENCIA.-** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de 12 meses, por el periodo del **01 de Enero 2018 al 31 de Diciembre del 2018.**
- SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".-** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a prestar **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato en las instalaciones que se indique **"EL CLIENTE"**, esto es en las **Instalaciones del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor**, que están ubicadas en la calle San Ernesto 3561 en la Colonia Jardines de San Ignacio en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".-** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de la calidad de **"EL SERVICIO"** materia del presente contrato de conformidad con lo siguiente:
- I.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** garantiza que **"EL SERVICIO"** será proporcionado con la calidad, el personal, supervisión, periodicidad, materiales, insumos y equipos señalados en el mismo, a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** en el lugar y dentro del período y horario establecido para la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- II.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable por la ejecución y calidad de **"EL SERVICIO"**, ajustándose a las especificaciones señaladas, a las indicaciones que al respecto reciba de **"EL CLIENTE"** y a las técnicas aplicables a su actividad, para lograr el cumplimiento del objeto derivado del presente contrato.
- III.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **"EL CLIENTE"** o a terceros, causados durante la prestación de **"EL SERVICIO"**.
- IV.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.
- V.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a que su personal encargado de la prestación de **"EL SERVICIO"** no se presente a sus labores en estado de ebriedad o con aliento alcohólico y en su caso, evitar la mala imagen en el uso del uniforme que se les designe, el cual será proporcionado por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sin costo alguno para **"EL CLIENTE"**.
- VI.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones que se establecen en el presente contrato.



OCTAVA.-

RESTRICCIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de “EL CLIENTE”

NOVENA.-

ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA DEL CONTRATO Y VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE “EL SERVICIO”.- En todo lo relacionado con el presente contrato, las partes designan como responsables a:

Por “EL CLIENTE” a **Mtra. Alma Guadalupe Salas** en su carácter de Representante Legal del Instituto Jalisciense del Adulto Mayor.

Por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a **José Oscar Mora Anaya** en su carácter de Representante Legal.

Las personas antes citadas, serán responsables directos de la administración, vigilancia, supervisión y revisión de los servicios, incluyendo la aceptación de los mismos y serán también responsables directos ante terceros en asuntos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato o derivados del mismo.

DÉCIMA.-

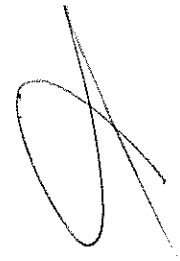
RESPONSABILIDAD LABORAL.- Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de “EL SERVICIO”, objeto del presente contrato, estarán bajo la responsabilidad única y directa de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “EL CLIENTE” como patrón sustituto ni solidario, ni tampoco a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como intermediario, por lo que, “EL CLIENTE” no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de “EL CLIENTE”.

DÉCIMA PRIMERA.-

CONFIDENCIALIDAD.- Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad y a no divulgar la información contenida en el presente contrato, así como de la que tengan conocimiento por el cumplimiento del objeto del presente contrato, respetando los derechos que sobre la información tiene “EL CLIENTE” y se responsabilizan, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.-

MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, previo acuerdo entre las partes. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.



**DÉCIMA
TERCERA.-**


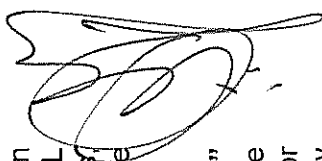
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta en forma expresa que “EL CLIENTE” quien aportará los elementos necesarios para encauzar los procedimientos, puede rescindir administrativamente el presente contrato, por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- A) Por incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato;
- B) Si de continuar con el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se ocasiona algún daño o perjuicio a “EL CLIENTE”.
- C) Si no proporciona “EL SERVICIO” en los términos y condiciones establecidos en este instrumento;
- D) Si se declara en concurso, quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de “EL SERVICIO” en forma que afecte el presente contrato;
- E) Si cede en forma parcial o total, a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro; en cuyo caso, se obliga a solicitar previamente la conformidad por escrito a “EL CLIENTE”.
- F) Si no proporciona a “EL CLIENTE” o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato;
- G) Por contravención de los términos del contrato o de las disposiciones de la normatividad aplicable al caso;
- H) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de declaraciones de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

**DÉCIMA
CUARTA.-**

PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Si “EL CLIENTE” considera que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la cláusula anterior, lo comunicará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, por escrito a fin de que éste, en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “EL CLIENTE” resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere ofrecido “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y la determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al primer término señalado.



En el caso de que se rescinda el presente contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de constar los pagos que deba efectuar **"EL CLIENTE"** por concepto de **"EL SERVICIO"** efectivamente prestados a entera satisfacción de **"EL CLIENTE"** hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presta **"EL SERVICIO"** de conformidad con lo estipulado en el presente, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CLIENTE"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL CLIENTE" podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas en este supuesto, **"EL CLIENTE"** deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"EL CLIENTE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA.-

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- Cuando en la prestación de **"EL SERVICIO"** se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL CLIENTE"** podrá suspender la prestación de **"EL SERVICIO"**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

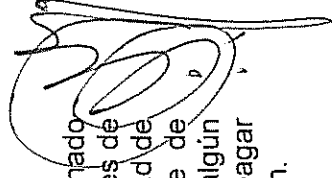
"EL CLIENTE" podrá suspender temporalmente el contrato en todo o en parte, en cualquier momento, sin que ello signifique su terminación definitiva.

"EL CLIENTE" y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** pactarán el plazo de suspensión, a cuyo término, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del instrumento legal.

DÉCIMA SEXTA.-

TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"EL CLIENTE"** podrá, dar por terminado anticipadamente el contrato en cualquier momento, cuando concurran razones de interés general o bien cuando, por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir **"EL SERVICIO"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado. En dicho supuesto, **"EL CLIENTE"** procederá a pagar **"EL SERVICIO"** efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

La terminación anticipada del presente contrato se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



DÉCIMA SÉPTIMA.-

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.-

PERJUICIO A TERCEROS.- Si con motivo de la prestación de “**EL SERVICIO**” por “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” se causara perjuicio a terceros éste, en su caso, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a “**EL CLIENTE**”

DÉCIMA NOVENA.-

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye un acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

VIGÉSIMA.-

LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente al objeto de este contrato, a todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran, así como a las disposiciones vigentes que le sean aplicables.

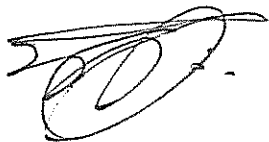
VIGÉSIMA PRIMERA.-

NOTIFICACIONES.- Las partes convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, fax o correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo, porte pagado, dirigidas a los domicilios convencionales indicados en las declaraciones del presente contrato y/o al fax o correo electrónico que al efecto se notifiquen por escrito. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería, fax o correo electrónico.

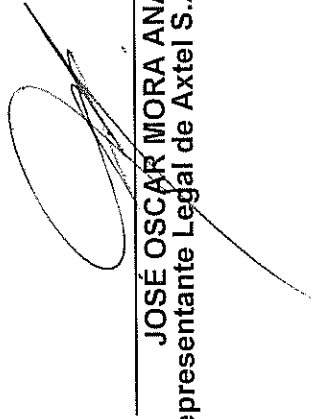
VIGÉSIMA SEGUNDA.-

JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Locales y Federales con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, por lo que “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato por triplicado como constancia de su aceptación, en la Ciudad de Zapopán, Jalisco, el 1° de enero de 2018.

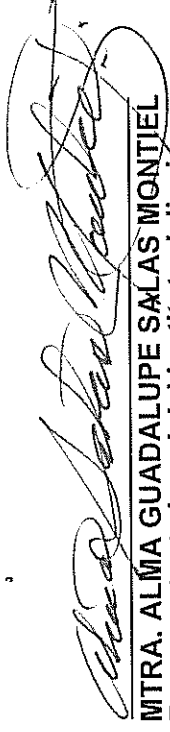


Por " EL PRESTADOR DEL SERVICIO "



JOSÉ OSCAR MORA ANAYA
Representante Legal de Axtel S.A.B. de C.V.

Por "EL CLIENTE"



MTRA. ALMA GUADALUPE SALAS MONTIEL
Representante Legal del Instituto Jalisciense
del Adulto Mayor del Estado de Jalisco

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR EL TERMINO DE UN AÑO, ESTO ES DEL 01 DE ENERO DEL AÑO 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2018, LO ANTERIOR POR LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DEL INSTITUTO JALISCIENSE DEL ADULTO MAYOR, ASI MISMO LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE "AXTEL S.A.B. DE C.V." Y EL "IJAM", EL CUAL CONSTA DE 9 FOJAS UTILES POR UN SOLO LADO DE SUS CARAS.